

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-004-2019-00128-02

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 4 de marzo de 2021 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Natalia Hernández García, Jonathan Hernández García, Miguel Ángel Moncada Hernández y Hernando Moncada Patiño quien actúa en nombre propio y en representación de Juan José Moncada Hernández, en contra de Olmedo Álvarez Arias, Ofelia Henao de López, Flota el Ruiz S.A. y La Equidad Seguros Generales O.C., quien a su vez fue llamada en garantía en este trámite.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a los apelantes para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las

demás partes e intervinientes en el proceso¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código

¹ Apoderado de los demandantes Hernando Moncada Patiño, Natalia Hernández García y Jonathan Hernández García: doctor Jorge Enrique Restrepo Gómez (merlin2828@hotmail.com, manuelaosorioaguirre@gmail.com).

Apoderada del codemandante Miguel Ángel Moncada Hernández, doctora: Manuela Osorio Aguirre (manuelaosorioaguirre@gmail.com).

Apoderados La Equidad Seguros Generales O.C: doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila (gherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co); Apoderada sustituta: doctora Jinneth Hernández Galindo (gherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co); Apoderado sustituto: doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero (gherrera@gha.com.co), (jlondono@gha.com.co); Apoderado sustituto: doctor Nicolas Loaiza Segura (notificaciones@gha.com.co, nloaiza@gha.com.co, nicolas.1719@hotmail.com).

Apoderados Flota el Ruiz S.A.: doctor Luis Enrique García Alzate (nique@hotmail.es); Apoderado sustituto: doctor José Fernando Villada Alzate (jofevialobo@gmail.com); Apoderado sustituto: doctor Danilo Salazar Ocampo (abogados17d@gmail.com).

La codemandada Ofelia Henao de López no compareció al proceso pese a haberse notificado en debida forma.

General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c35b2986e4df337a0356b303e8f4e2b80c05b681ce603cde0e921211dd39fbdf

Documento generado en 26/03/2021 12:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**